

Dada la vigencia del procedimiento establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que la Subdirección General De Relaciones Financieras con las Entidades Locales ha comunicado, a través de la:

“NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL), DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA Y/O PERSISTAN RESTRICCIONES AL MOVIMIENTO DE PERSONAS.”

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Noticias/000_Requisitos%20Competencias%20articulo%207-4%20LBRL_WEB_20200413_Estado%20Alarma.pdf

esta Dirección General de Administración Local, como órgano que tiene atribuida la gestión de la tutela financiera de las entidades locales, considera oportuno añadir que:

I. El procedimiento establecido en el artículo 7.4 de la mencionada Ley 7/1985 es aplicable para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación previa obtención de los siguientes informes preceptivos y vinculantes:

- Informe de inexistencia de duplicidad que emite la Administración competente por razón de la materia
- Informe de sostenibilidad financiera que emite el la Administración que tiene atribuida la tutela financiera

Ambos informes se solicitan a esta Dirección General de Administración Local que recaba del órgano competente el informe de no duplicidad en la prestación, siendo esta Dirección General la que emite el informe conjunto. A fin de facilitar esta emisión, se recuerda que:

1. Se solicita para la prestación de nuevos servicios o actividades distintas de las propias o de las atribuidas por delegación o cuando se produce una modificación sustancial de servicios o actividades previamente informados.
2. La remisión de la documentación se realizará, debido a la situación de crisis, por medios telemáticos, preferentemente por el Servicio de Remisión de Documentos de la Dirección General de Administración Local.
3. A fin de facilitar la tramitación del expediente se aconseja, en la medida en que ello sea posible, la remisión de la documentación correspondiente al informe de inexistencia de duplicidad, de manera separada del resto de la documentación para su remisión al órgano competente por razón de la materia.

4. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, en su disposición adicional tercera dispone que se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, por lo que se deberá hacer referencia, en la solicitud, de los motivos por los que continúa la tramitación del expediente.

II. Respecto a la documentación a remitir:

- Para el informe de no duplicidad se incluirá un informe o memoria en el que se describa la actividad o del servicio que se pretende prestar con expresión de su coste.
- Para el informe de sostenibilidad financiera, los documentos que constan en la nota informativa cuyo enlace se indica al comienzo de la presente, con la siguiente precisión, cuando la Nota Informativa dice:

“Si la entidad no estuviese obligada a remitir informe de estabilidad en las ejecuciones trimestrales del ejercicio corriente: Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto vigente (2020), incluidas las modificaciones presupuestarias realizadas o previstas, aplicando la estructura, sistemática y criterios de los formularios definidos en la Oficina Virtual para la captura de la liquidación del ejercicio inmediato anterior.”

Esa documentación no será precisa en el caso de que ya hubiese sido remitida a esta Dirección General la expresada documentación con ocasión de la aprobación del Presupuesto y de la Liquidación del mismo.

En Zaragoza, a 15 de abril de 2020.